



PADRÓN TÍTULO REPRESENTATIVO DEL MAÍZ GRANO BPC TÍTULO MAÍZ GRANO BPC NO CUBIERTO POR PÓLIZA DE SEGURO

1. NOMBRE DEL PRODUCTO

El maíz grano es aquel que proviene de las especies *Zea mays*.

2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Maíz Grano

3. CLASE O VARIEDAD

El maíz grano se transará en la Bolsa de Productos de Chile sin hacer diferencia en sus clases o variedades, pudiendo corresponder a uno de los siguientes tipos, según la definición establecida en la Norma Chilena Oficial, NCh 1758.Of2002:

Tipo córneo:

Maíz cuyos granos son de naturaleza predominantemente vítrea (más de la mitad de la constitución de su endosperma). También se le reconoce como de tipo duro.

Tipo dentado:

Maíz cuyos granos son de naturaleza almidonosa (la mitad o más de la constitución de su endosperma) y presenten una hendidura pronunciada en su corona, libre de granos de maíz blanco para ensilaje y maíz choclero.

4. CALIDAD

El maíz grano que se transará en la Bolsa de Productos de Chile corresponderá a una sola calidad, que considera los siguientes niveles para los elementos indicados:



ELEMENTO	REFERENCIA
Impurezas	Hasta 1,5 %
Grano partido	Hasta 3,0 %
Grano dañado y grano dañado por calor	Hasta 5,0 %
Humedad	Hasta 14,5 %

5. CANTIDAD

Los Títulos representativos del **MAÍZ GRANO BPC** serán emitidos por cantidades múltiples de 600 quintales métricos, representando cada quintal métrico 100 kilogramos.

6. NUMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 001, con fecha 1º de Diciembre de 2005.

7. CLASE DE ENVASE

El producto no obedece a un tipo de envase específico y se encuentra almacenado a GRANEL.

8. CLASIFICACION DE RIESGO

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

9. CLASIFICADORA DE RIESGO

No corresponde

10. SEGUROS

Los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito representados en estos Títulos, no están cubiertos por seguros.



11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El MAÍZ GRANO BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, será entregado contra la presentación de el o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del MAÍZ GRANO BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.

12. EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VALES DE PRENDA

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, dan cuenta de Certificados de Depósitos y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito regidos por la Ley N° 18.690, incluidos en la Categoría A del Registro de Almacenistas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e inscritos en el Registro de Almacenes de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. A su vez, los Certificados de Depósito corresponden al MAIZ GRANO BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 001, con fecha 1° de diciembre de 2005.

13. RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este Padrón se entenderá que incluye, el siguiente descargo de responsabilidad:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los certificados de depósito que respaldan dichos títulos.



Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de él o los certificados de depósito y vale de prenda que respaldan el título respectivo;
- (b) Que dichos certificados de depósito han sido emitidos conforme al padrón de título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos certificados de depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, por su adecuada custodia;
- (d) Que dichos certificados de depósito serán entregados al legítimo tenedor del título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del título a quién se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

En caso de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, se harán exigibles, según corresponda, la garantía a que se refiere el artículo 33 de la Ley 19.220 respecto de la respectiva Entidad Certificadora, y/o los seguros y garantías contratados u otorgados al efecto por el respectivo Almacén General de Depósito conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Manual de Títulos Representativos de Productos de esta Bolsa; todo ello sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que la Bolsa se encuentre facultada a adoptar en cada caso y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.”